

mercado; que la línea que se solicita figura ya incluida en el Plan de Electrificación de la Comarca, presentado por «Iberduero, S. A.», estudiado a través de la Comisión Provincial de Servicios Públicos de la Provincia y que se encuentra en tramitación y al que se ha opuesto, basándose en estas mismas circunstancias; que si no existe energía, por parte de «Iberduero, S. A.» para atender el aumento de consumos de sus abonados, no puede haberla tampoco para atender directamente «Iberduero» unos regadíos que ya están atendidos, que «Iberduero» y el reclamante se encuentran relacionados por un contrato que se incumple si directamente «Iberduero» distribuye energía en la misma zona.

Visto el escrito de «Iberduero, S. A.» en el que rebate las anteriores alegaciones, basándose en que las instalaciones citadas del grupo de regantes han pasado a ser de su propiedad, según justificante de la Delegación de Industria de Salamanca que adjunta, y por lo tanto es lógico que las abastezca directamente sin Empresa distribuidora intermediaria; que existe constancia de que el señor del Teso suspendió el suministro a las citadas instalaciones y que ante la urgencia de realizar los riegos, «Iberduero, S. A.» solicitó del referido señor del Teso que, temporalmente, diera servicio a dichas instalaciones para evitar la pérdida de las cosechas, y ante su negativa solicitaron de la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, autorización provisional para tender la línea objeto de este expediente, en tramitación; finaliza exponiendo las circunstancias, a su juicio, por las cuales cree tener derecho a abastecer directamente de energía eléctrica a los componentes del referido Grupo;

Visto asimismo la reclamación presentada ante el excelentísimo señor Gobernador civil de Salamanca por el Grupo Sindical de Colonización encuadrado en el seno de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la localidad de Cabezabellosa, que dio lugar a la Resolución de la citada Delegación Provincial de Industria de fecha 22 de abril de 1975, así como a intervenir cerca del señor del Teso para que manifestara si disponía o no, de energía para atender las necesidades del tantas veces referido Grupo Sindical, con objeto de arbitrar la solución más conveniente a la vista de su respuesta, y vista la contestación del señor del Teso, que se puede resumir como análoga al contenido de su escrito de oposición, incluyendo además que también se opone a que interviniese dicha Delegación en la presente cuestión, a tenor del contenido del artículo 82, apartado j) del Reglamento de Verificaciones, ya que la única intervención que le competía, era la de «ordenar la supresión, o la tramitación de las peticiones para que se supriman los aparatos que limitan, dificultan o impiden el suministro en las condiciones de normalidad en que se vienen efectuando, y que afectan por lo mismo al Grupo cuyas necesidades se invoca»;

Visto, por último, el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, en el que hace constar que su intervención en el asunto lo fué a requerimiento de «Iberduero, S. A.» y que está justificada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones, y solamente lo fue para solicitar conformidad del señor del Teso para la prestación de energía, sin intervenir en las relaciones contractuales que pudieran existir entre ambas Empresas; que «Iberduero, S. A.» figura en dicha Delegación como propietaria de las instalaciones de alta y baja tensión que anteriormente lo fueran del Grupo Sindical de Colonización número 9.527, por cesión de las mismas por parte del Grupo, y que, teniendo en cuenta la urgencia de prestación de servicio a los mismos debe autorizarse a «Iberduero, S. A.» el tramo de línea que solicita y es objeto de este expediente;

Considerando lo anteriormente expuesto se encuentra justificada la intervención, en la forma llevada a efecto, de la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, amparada por lo ordenado en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, tratando de arbitrar una solución entre dos Empresas en desacuerdo, para atender un urgente suministro de energía eléctrica, habiéndose abstenido, por no ser de su competencia, sino de los Tribunales ordinarios, el intervenir sobre las relaciones contractuales entre ambas Empresas y en la propiedad o no, de las instalaciones para las que se solicita el servicio; que como este Ministerio tiene repetidamente declarado, la existencia en una zona de un servicio de distribución de energía eléctrica no puede impedir que se autoricen otros, si ello se considera necesario y conveniente, como ocurre en este caso, ya que la autorización de distribución no lleva consigo, salvo expresa declaración en concreto, el monopolio o exclusiva, estando previsto el supuesto de convivencia de dos o más Empresas eléctricas en un mismo mercado, aparte de que los usuarios tienen la facultad de elegir la Empresa suministradora que estimen más conveniente para abastecerse de energía eléctrica;

Considerando además el informe de la citada Delegación Provincial de Industria, favorable a que se construya la línea solicitada, por ser la solución más eficaz y rápida para atender el urgente suministro para riegos de los componentes del grupo de regantes, y las facultades que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-

diente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de una línea aérea, de transporte de energía eléctrica, simple circuito trifásico, a 13,2 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón armado y vibrado; aisladores de cadena de tres elementos. Su longitud será de 3,486 kilómetros, con origen en la actual línea en funcionamiento de «Iberduero, S. A.» denominada «Línea de Villaverde de Guareña», en terrenos del Ayuntamiento, y final en el apoyo número 29 de la que se autoriza; situado en terrenos de propiedad comunal, donde entroncará con la línea actual que alimenta toda la zona de riegos que han solicitado el suministro de energía, para cuya finalidad se construye.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que deberá ser concedida por la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Salamanca.

MINISTERIO DE COMERCIO

16809 *ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante de mejillones denominado «Lens número 7» a favor de doña Salomé Fernández García y sus hijos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Salomé Fernández García, en el que solicita pase a su hombre y al de sus hijos Francisco José, José Manuel y José Luis Castaño Fernández, el vivero flotante de mejillones denominado «Lens número 7», que le fué concedido a su difunto esposo don José Castaño Doval, por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 276).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones, denominado «Lens número 7», a doña Salomé Fernández García, don Francisco José Castaño Fernández, José Manuel Castaño Fernández y José Luis Castaño Fernández, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16810 *ORDEN de 21 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Tomás Muro López y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.088/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Tomás Muro López, como demandante, y la Adminis-